

	PROCEDIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN		Código: PR-GI-005
	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA		Versión: 2
			Fecha de Aprobación: 25/06/25
			Página: 1 de 1
Elaboró: Profesional universitario		Revisó: Secretario de infraestructura	Aprobó: Comité Técnico de Calidad

1. OBJETIVO: Establecer el procedimiento que determine las etapas del procedimiento mediante el cual se receptan y desatan los Recursos de Reconsideración formulados por los propietarios de inmuebles que, estando en la zona de influencia, obtienen un beneficio por la realización de una obra, plan o conjunto de obras. Mediante este proceso, el contribuyente puede formular oposición al cálculo, la información utilizada, la aplicación (o no) de causales de exoneración o exclusión y, en general, cualquier tópico relacionado con la cuota pecuniaria asignada.

2. ALCANCE: El procedimiento inicia con la promulgación, por parte de la Secretaría de Infraestructura, de la Resolución de asignación, decretación o distribución de la Contribución por Valorización que corresponde a cada inmueble al interior de la zona de influencia aprobada, previamente, por el Concejo Municipal (cfr. Acuerdo 100-02.01-10 de 2018, art. 48).

A su vez, la Secretaría de Hacienda genera la facturación y, esta misma, es entregada en cada inmueble al interior de la zona de influencia (cfr. Acuerdo 100-02.01-10 de 2018, art. 49).

Los ciudadanos interesados tienen un plazo de 2 meses para formular recurso de reconsideración con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, so pena de su inadmisión (cfr. Estatuto Tributario Nacional, art. 720; Acuerdo n.º 100-02.01-10 de 2018, art. 51; y Resolución 676 de 2022, art. 12).

Existe un plazo de un (1) año contado a partir de la presentación del recurso para desatar el mismo (cfr. Estatuto Tributario Nacional, art. 732; Acuerdo n.º 100-02.01-10 de 2018, art. 53). El procedimiento finaliza con la emisión de la resolución que desata la impugnación formulada (decisión de fondo) o con la resolución inadmisoria del recurso, sin que contra esta última se formule recurso de reposición.

3. DEFINICIONES: - Las siglas y la definición de términos técnicos propios del procedimiento que son necesarios para su ejecución, son los que se enuncian a continuación;

Contribución Especial de Valorización: Según la Corte Constitucional (ver Sentencia C-155 de 2003) *“La contribución de valorización no es un impuesto, porque no grava por vía general a todas las personas, sino un sector de la población que está representado por los propietarios o poseedores de inmuebles que se benefician, en mayor o menor grado, con la ejecución de una obra pública. [...] Dada su naturaleza esta contribución por principio tiene una destinación especial; de ahí que se la considere una «imposición de finalidad», esto es, una renta que se establece y recauda para llenar un propósito específico. Dicho propósito constituye un elemento propio de su esencia, que es natural a dicha contribución, al punto que no sólo la identifica y caracteriza, sino que representa un elemento esencial de su existencia”*.

Beneficio: Se entiende como el mayor valor que adquieren o han de adquirir los predios y/o inmuebles, derivado de la ejecución de una obra, plan o conjunto de obras de interés público o social. Esta condición favorable que obtiene la contribuyente derivada de la ejecución de la obra, plan o conjunto de obras. También comprende las mejoras en aspectos como la movilidad, accesibilidad y bienestar.

Base Gravable: Corresponde al costo integral de la obra, plan o conjunto de obras, que se financie(n) total o parcialmente a través de la Contribución Especial por Valorización dentro de los límites del beneficio que ella(s) produzca(n) a los inmuebles que han de ser gravados a partir de la determinación de los componentes que así determine el Concejo.

Contribuyente: Es toda aquella persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, sucesiones ilíquidas, etc., que ostenten la calidad de propietarios o poseedores de bienes inmuebles al interior de la zona de influencia al momento de la asignación de la Contribución Especial por Valorización.

Exclusión de la obligación de Contribución Especial por Valorización: Se predica de aquellos bienes inmuebles que por su propia naturaleza no reciben beneficio como consecuencia de la ejecución de las obras públicas que generan la mencionada contribución, así como aquellos que por disposición legal han sido considerados no sujetos pasivos de las obligaciones tributarias.

Exenciones o Tratamientos Preferenciales: Se predicen como beneficios tributarios para

	PROCEDIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN		Código: PR-GI-005
	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA		Versión: 2
			Fecha de Aprobación: 25/06/25
			Página: 1 de 1
Elaboró: Profesional universitario		Revisó: Secretario de infraestructura	Aprobó: Comité Técnico de Calidad

determinados bienes, conforme lo establece el artículo 38 de la Ley 14 de 1983. Comprende tratamientos preferenciales para víctimas de secuestro y desaparición forzada, predicable del cónyuge, compañero permanente, padres, etc. También se predica de bienes destinados a la prestación de un servicio público, específicamente, finalidades culturales, asistencia social, educación, salud, recreación, deportes y salones de acción comunal, entre otros.

Franja de Circulación Peatonal: Zona o sendero de las vías de circulación peatonal, destinada exclusivamente al tránsito de las personas.

Hecho generador: Es la ejecución de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se financian total o parcialmente mediante este instrumento y que reporten un beneficio en la propiedad inmueble.

Infraestructura o red vial local: Es la conformada por el conjunto de vías que permiten la comunicación entre las urbanizaciones y la red vial secundaria, garantizando la accesibilidad interna a cada una de las unidades prediales de la urbanización.

Infraestructura o red vial principal: Es la conformada por la malla vial principal, arterial y demás vías de mayor jerarquía que hacen parte de los sistemas generales o estructurantes del plan de ordenamiento territorial y que soportan los desplazamientos de larga distancia, permitiendo la movilidad dentro del respectivo municipio o distrito a escala regional, metropolitana y/o urbana.

Manzana: Es la superficie comprendida dentro del perímetro delimitado por las vías públicas peatonales o vehiculares.

Método: Está referido a los pasos o pautas que deben observarse para que los componentes del sistema se proyecten extrínsecamente. Así, constituye el procedimiento a seguir con el objeto de determinar en concreto el monto de la obligación tributaria.

Normas urbanísticas: Es el conjunto de normas que regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos. Estas normas están establecidas para el uso, conservación, mantenimiento y servicio de cualquier clase de edificación, construcción, equipo o aditamentos adheridos o conectados a la misma. Estas normas se aplicarán para las diferentes construcciones de edificaciones y de las instalaciones para las parcelaciones, urbanizaciones y equipamientos colectivos de interés público o privado.

Perfil Vial: Representación gráfica de una vía que esquematiza, en el sentido perpendicular al eje, el conjunto de elementos urbanísticos que la comprenden entre los paramentos de los inmuebles.

Persona natural: Es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su raza, sexo, estirpe o condición. Ahora bien, en términos empresariales, la persona natural es aquel individuo que al actuar en su propio nombre se ocupa de alguna o algunas actividades que la ley considera mercantiles. En tal caso, la totalidad de su patrimonio, que incluye el personal y el familiar, sirve como prenda de garantía por las obligaciones que adquiera en desarrollo de su actividad económica.

Plan de Ordenamiento Territorial (POT): Es una herramienta técnica que poseen los municipios para planificar y ordenar su territorio. Tiene como objetivo integrar la planificación física y socioeconómica, así como el respeto al medio ambiente. Estableciéndose como un instrumento que debe formar parte de las políticas de estado, con el fin de propiciar desarrollos sostenibles, contribuyendo a que los gobiernos orienten la regulación y promoción de ubicación y desarrollo de los asentamientos humanos

Plan parcial: Es un instrumento de planificación intermedia mediante el cual, se complementan y desarrollan las disposiciones del plan de ordenamiento territorial del municipio, para las áreas determinadas del suelo urbano y de expansión urbana.

Resolución de asignación, decretación o distribución: Es el acto administrativo a través del cual la Secretaría de Infraestructura, teniendo en cuenta el inventario predial determina la contribución (o cuota) que cada inmueble de pagar como Contribución de Valorización, por lo que distribuye la Base Gravable entre todos los beneficiarios, conforme lo determinó previamente el Concejo.

Recurso de Reconsideración: Mecanismo a través del cual el o los contribuyentes interesados pueden formular oposición a la liquidación o asignación hecha en la Resolución de Asignación, Decretación o Distribución. Es un recurso horizontal, por lo que es resuelto por la misma autoridad que emitió la liquidación inicial.

Recurso de Reposición: Se formula, ante el mismo funcionario, por la inadmisión del recurso de reconsideración. La inadmisión procede, únicamente, por no cumplir los requisitos previstos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

	PROCEDIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN		Código: PR-GI-005
	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA		Versión: 2
			Fecha de Aprobación: 25/06/25
			Página: 1 de 1
Elaboró: Profesional universitario		Revisó: Secretario de infraestructura	Aprobó: Comité Técnico de Calidad

Sistema: Se define por el hecho de no ser un simple agregado desordenado de elementos sino por constituir una totalidad, caracterizada por una determinada articulación dinámica entre sus partes que supone coherencia interna para relacionar entre sí los componentes de un conjunto, que en el ámbito tributario representan la combinación de reglas y directrices necesarias para determinar los costos y beneficios de una obra o servicio, así como la forma de hacer su distribución.

Silencio administrativo: Se denomina silencio administrativo al hecho de que cuando un ciudadano solicita algo a la Administración Pública, puede darse el caso de que ésta no responda. La Ley establece que en ciertos casos el silencio administrativo es positivo, lo que significaría que lo que se solicita es concedido. Sin embargo lo más corriente es que el silencio administrativo sea negativo, en cuyo caso el ciudadano no sabe que, transcurrido el plazo legal, puede recurrir la referida negativa ante instancias superiores.

Tratamientos Urbanísticos: Son las determinaciones del Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, que, de acuerdo con las características físicas de cada zona y el modelo de ocupación propuesto, permiten establecer las normas urbanísticas para un manejo diferenciado de los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana. Los tratamientos urbanísticos son: Consolidación, Conservación, Desarrollo, Renovación Urbana y Mejoramiento integral.

Uso del suelo: Es la destinación asignada al suelo por el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar sobre el mismo. Los usos pueden ser principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido se entenderá prohibido.

Usuario: Se entiende en un sentido amplio y comprende a todo aquel que accede por cualquier medio (personalmente, por escrito, telefónicamente o por vía electrónica) o se relaciona, directa o indirectamente con los servicios prestados.

Zona de influencia: También llamada área de influencia o beneficio. Es la extensión superficiaria hasta cuyos límites se extiende el beneficio causado por la ejecución de una obra, plan o conjunto de obras que se aprueben a través de Acuerdo Municipal y en el que se autorice la Contribución Especial por Valorización.

Zona Verde: Espacio de carácter permanente, abierto y empradizado, de dominio o uso público, que hace parte del espacio público efectivo y destinado al uso recreativo.

4. DESARROLLO:

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO DE REFERENCIA
1	Emisión de la Resolución de Asignación, Decretación o Distribución de la Contribución Especial por Valorización. Esta etapa requiere la previa la autorización, por parte del Concejo Municipal, para financiar una obra, conjunto o plan de obras, total o parcialmente a través de la Contribución Especial por Valorización. En el Acuerdo se determina el Sistema y el Método. Se puede realizar antes, durante o posteriormente a la ejecución de las obras a ser financiadas por este mecanismo.	Secretario de Infraestructura	Acto administrativo que liquida la Contribución que cada inmueble, al interior de la zona de influencia, deberá pagar.

		PROCEDIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN		Código: PR-GI-005	
		GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA		Versión: 2	
				Fecha de Aprobación: 25/06/25	
				Página: 1 de 1	
Elaboró: Profesional universitario		Revisó: Secretario de infraestructura		Aprobó: Comité Técnico de Calidad	
2	Notificar la Resolución de Asignación, Decretación o Distribución de la Contribución Especial por Valorización (cfr. Art. 50 Acuerdo n.º 100-02.01-10 de 2018, modificado por el art. 2º del Acuerdo n.º 100-02.01-01 de 2021). Fijación en Aviso (Edicto) en cartelera pública del Municipio por el término de 15 días hábiles. Simultáneamente: Publicar aviso de fijación en Edicto en un periódico de circulación en el municipio de Fusagasugá. Publicar aviso en 2 radiodifusoras de amplía sintonía en el mismo municipio. Publicación del aviso en la página <i>web</i> del Municipio. Debe acompañarse de piezas graficas que describan la zona de influencia, las obras, el recurso procedente, la forma de interposición y fechas para su presentación. Existe la posibilidad de realizar notificación personal y electrónica. Se puede realizar antes, durante o posteriormente a la ejecución de las obras a ser financiadas por este mecanismo. Notificar la Resolución de Asignación, Decretación o Distribución de la Contribución Especial por Valorización (cfr. Art. 50 Acuerdo n.º 100-02.01-10 de 2018, modificado por el art. 2º del Acuerdo n.º 100-02.01-01 de 2021). Fijación en Aviso (Edicto) en cartelera pública del Municipio por el término de 15 días hábiles. Simultáneamente: Publicar aviso de fijación en Edicto en un periódico de circulación en el municipio de Fusagasugá. Publicar aviso en 2 radiodifusoras de amplía sintonía en el mismo municipio. Publicación del aviso en la página <i>web</i> del Municipio. Debe acompañarse de piezas graficas que describan la zona de influencia, las obras, el recurso procedente, la forma de interposición y fechas para su presentación. Existe la posibilidad de realizar notificación personal y electrónica.	Secretaría de Infraestructura	Secretaría de Infraestructura	Edicto (Aviso, en la terminología actual de la Ley 1437 de 2011).	Edicto (Aviso, en la terminología actual de la Ley 1437 de 2011).

		PROCEDIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN		Código: PR-GI-005	
		GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA		Versión: 2	
				Fecha de Aprobación: 25/06/25	
				Página: 1 de 1	
Elaboró: Profesional universitario		Revisó: Secretario de infraestructura		Aprobó: Comité Técnico de Calidad	
3	Generación y entrega de Facturas de Recaudo Teniendo en cuenta la liquidación realizada en la Resolución de Asignación, Decretación o Distribución, la Secretaría de Hacienda genera las facturas y procede a entregarlas en cada inmueble dentro de la zona de influencia. La factura de cobro deberá contener cuando a ello haya lugar: a.- La fecha de emisión. b.- El número de factura del respectivo cobro. c.- La dirección del predio. d.- Dirección de correspondencia del predio. e.- Nombre del sujeto pasivo de la contribución f. - La cédula catastral. g.- El CHIP catastral del predio. h.- El número de la matrícula inmobiliaria, i. - El área total, j. - El área gravable, k.- La cuantía total de la contribución a pagar, l. - La zona o área de influencia, m.-Los factores utilizados dentro del método seleccionado, n.- Las opciones de pago, indicando el detalle en cada opción o.- Las formas de pago, indicando el detalle en cada forma, p.- Formas adicionales para extinguir la obligación diferente al pago q.- Las fechas de vencimiento, r. - Los puntos de pago y, s.- Los horarios de atención	Secretaria de Hacienda	Factura de recaudo		
4	Recepción de Recurso de Reconsideración El mecanismo de impugnación de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, a saber: a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal. c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos. Si cumple. Se asigna a profesional universitario correspondiente, para que desate de fondo las oposiciones formuladas.	Profesionales Universitarios	Documentos aportados		

	PROCEDIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN		Código: PR-GI-005	
	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA		Versión: 2	
			Fecha de Aprobación: 25/06/25	
			Página: 1 de 1	
Elaboró: Profesional universitario		Revisó: Secretario de infraestructura		Aprobó: Comité Técnico de Calidad
		No cumple. Se asigna a profesional universitario correspondiente, para que proyecte auto inadmisorio.		
5	Asignar la solicitud a cada uno de los profesionales Una vez repartido el asunto, el profesional universitario correspondiente procederá al análisis técnico y jurídico del recurso. Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente.	Auxiliar Administrativo Profesionales Universitarios	Expediente documental	
6	Proyección de la Resolución que desata el recurso (decisión de fondo) En aquellos casos en que el recurso cumpla los requisitos descritos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional o que, en caso de formular recurso de reposición contra la inadmisión, se sanee cualquier yerro, el profesional universitario correspondiente procederá a evaluar el expediente documental para proyectar respuesta de fondo que desate las objeciones presentadas por el recurrente.	Profesionales Universitarios	Expediente documental	
7	En caso de estimarse procedente, la Secretaría de Infraestructura puede disponer práctica de pruebas, incluidas las inspecciones visuales y visitas técnicas en el inmueble. El término para resolver el recurso de reconsideración de un (1) año se suspende mientras dure la práctica de la inspección. Si es ordenada de oficio, se suspenderá hasta por 3 meses.	Profesionales Universitarios	Cronograma de visitas	
8	Comunicar la programación de la visita Se notifica al contribuyente que formuló el recurso de la decisión de la inspección.		Oficio a cada uno	
9	Realizar inspección El objetivo principal es verificar aspectos urbanísticos y su coherencia con los documentos radicados, y desde su competencia cada uno recopila lo que se evidencia en terreno para posteriormente consolidarlo en un acta. Tiempo promedio de visita: 5 horas.	Profesionales Universitarios Técnicos Administrativos	Acta	

	PROCEDIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN		Código: PR-GI-005	
	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA		Versión: 2	
			Fecha de Aprobación: 25/06/25	
			Página: 1 de 1	
Elaboró: Profesional universitario		Revisó: Secretario de infraestructura		Aprobó: Comité Técnico de Calidad
10	Revisar los documentos radicados Se revisa y verifica la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios de convicción recabados, de cara a los documentos presentados y los argumentos esgrimidos en el recurso.	Profesionales Universitarios	Expediente documental	
11	Proyectar acto administrativo Se proyecta el acto administrativo de fondo al recurso formulado.	Profesional Universitario Jurídico	Documento acto administrativo	
12	Revisar y firmar acto administrativo Se direcciona el documento a el/la directora(a) de Financiación del Desarrollo Urbano y Territorial para su aprobación y visto bueno, para luego ser firmado por el/la secretario (a) de Infraestructura. (Nota: Según las competencias establecidas en el Acuerdo 100-02.01-10 de 2018, corresponde a la Dirección de Valorización. No obstante, con ocasión al Decreto 016 de 2023 se suprimió la misma y las funciones se trasladaron a la Dirección de Financiación del Desarrollo Urbano y Territorial).	Secretario de Infraestructura	Documento acto administrativo	
13	Notificar la resolución Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica	Auxiliar Administrativo	Citación para notificarse Acta de notificación Edicto	
FIN				

RESULTADO FINAL: Se desata el recurso de reconsideración o, según el caso, de reposición. Con este trámite se agota la vía administrativa.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA: A continuación, se relacionan las normas que se deben tener en cuenta, en el desarrollo del procedimiento:

- i. **Constitución Política de Colombia de 1991**, artículos 313, 317 y 338.
- ii. **Ley 25 de 1921**. “Por la cual crea el impuesto de valorización.”
- iii. **Decreto 1604 de 1966**. “Por el cual se dictan normas sobre valorización.”
- iv. **Decreto 1394 de 1970**. “Por el cual se reglamentan normas sobre valorización”.
- v. **Ley de 136 de 1994**. “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.
- vi. **Ley 1551 de 2012**, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.
- vii. **Acuerdo n.º 100-02.01 - 10 de 2018** (Estatuto de Valorización Municipal), Concejo Municipal de Fusagasugá
- viii. **Acuerdo n.º 100-02.01 - 26 de 2016** (Estatuto de Rentas Municipal), Concejo Municipal de Fusagasugá

RELACIÓN DE FORMATOS: Para el desarrollo del presente proceso no se necesita formato alguno.

	PROCEDIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN		Código: PR-GI-005
	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA		Versión: 2
			Fecha de Aprobación: 25/06/25
			Página: 1 de 1
Elaboró: Profesional universitario		Revisó: Secretario de infraestructura	Aprobó: Comité Técnico de Calidad

CODIGO	NOMBRE DEL FORMATO
FO-GPOT-XX	FORMATO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
FO-GPOT-XX	FORMATO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
FO-GPOT-XX	VISITA DE CAMPO (ya está, por parte de Infraestructura)
FO-GPOT-XX	FORMATO CONSTANCIA DE NOTIFICADOR
FO-GPOT-XX	FORMATO AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
FO-GPOT-XX	FORMATO DE EDICTO (AVISO)

NOTA: Como complemento se adjunta en archivo SVG y JPEG, el diagrama de proceso, que describe la secuencia lógica de cada uno de los procedimientos que lo componen, el cual se puede descargar previa conexión a internet por primera vez, posteriormente se puede visualizar sin necesidad de programa específico aplicación especial.

CONTROL DE CAMBIOS

Este proceso se crea por necesidad de la dependencia. En consecuencia, es la primera versión.

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO REALIZADO
1	23/11/2023	Creación del Documento
2	25/06/2025	Se modifica el nombre del proceso, el código y la versión